



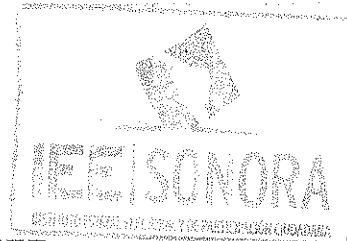
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las once horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-54/2021**, de fecha dos de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el Acuerdo CPD28/2021 "Por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el C. Darbé López Mendivil, en su carácter de Representante Propietario del partido político MORENA ante este Instituto, dentro del expediente IEE/JOS-54/2021.", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha uno de abril del presente año, y notificado a esta Dirección el día dos de abril del presente año, vía correo electrónico remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Denuncias Lic. Aurora del Rocio Vega Cota, mediante el cual informa a esta Dirección de la aprobación del citado Acuerdo, en los términos siguientes: -

"22.

...

En consecuencia, de manera preliminar, al no actualizarse plenamente los elementos de la propaganda electoral, no puede afirmarse que se vulnere lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 208 de la LIPEES, en el entendido de que la prohibición a que se refiere dicha porción normativa tiene como condicionante que se trate de propaganda electoral, lo que no acontece, en los términos que han sido precisados.

...

Por tanto, bajo la premisa de un análisis preliminar de los hechos denunciados, en relación con las pruebas técnicas aportadas en la denuncia y la normatividad señalada, es dable concluir que no hay elementos para considerar que la propaganda denunciada atente contra los principios de legalidad, equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Así, bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia o no de las infracciones, en sede cautelar, es posible determinar que las publicaciones analizadas en el presente apartado no actualizan los elementos establecidos por la Sala Superior del TEPJF, lo cual permite concluir a esta Comisión que se no se actualiza preliminarmente la infracción denunciada.

De ahí que no se justifique la imposición de alguna medida cautelar, dado que no se acredita la existencia de un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización, ni el riesgo de su irreparabilidad.

Además, esta Comisión considera que no se tiene por acreditada la temeridad o actuar indebido, de quien con esa conducta ha forzado a la instauración del procedimiento.

De ahí que, del análisis preliminar de los hechos denunciados, en relación con las pruebas con las que se cuenta hasta este momento, en apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no se actualizan las circunstancias mínimas para que se considere necesaria la imposición de medidas cautelares, dado que no se acredita el temor fundado de que, en tanto se provea la tutela jurídica efectiva, se afecte el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

23. Finalmente, en el auto al que se refiere el antecedente III, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por todo lo expuesto con antelación, somete a consideración de esta Comisión declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, dado que no se advirtieron elementos de los que pudiera inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hicieran necesaria la adopción de una medida cautelar, por lo que se concluye que la propaganda denunciada no pudiera constituir una afectación o un daño irreparable a los intereses del promovente, así como el bien jurídico tutelado.

..."

Con relación al punto resolutivo Primero del referido Acuerdo CPD21/2021, la Comisión de Denuncias aprobó lo siguiente: "Se aprueba la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Darbé López Mendivil, en su carácter de representante propietario del Partido Político MORENA ante este Instituto, dentro del expediente IEE/JOS-54/2021, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación."

En virtud de lo anterior, notifíquese el Acuerdo CPD28/2021 aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha uno de abril del presente año, y el presente Auto al denunciante, en el domicilio o correo electrónico autorizados para tal efecto.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como también el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. Mch.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-54/2021**, de fecha dos de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las once horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

